



En la Villa de Navarra y Salas Comitales de esta a diez y ocho  
 dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y seis, se  
 reunieron los S. Condes Justicia y Regente de esta en virtud de  
 cedula ante dhem, con q. citaron los Porteros de Sala, para  
 tratar los asuntos concernientes al bien y utilidad de ambas  
 M. N. y el de este Pueblo y asi juntos acordaron lo sig. te  
 — Se ha tenido presente las varias quejas q. se han dado por  
 algunos Vecinos de esta Colacion de los muchos robos q. se  
 experimentan en los campos de esta Tierra, de Verde de Sebo  
 de trigo y Alfalfa, como tambien el dano q. se nota en  
 cierta clase de fentes en introducirse a extraer yerbas de  
 los sembreros, y la q. llamand Lubia q. se cria en las vias para  
 cuya extraccion de las yerbas y cortas las de los Zepos, cau-  
 sande en ello danos enormes q. se multiplican a paso agigantado  
 en perjuicio de la Agricultura; Y deseando esta Corporacion  
 cortar de un todo Exceso tan criminal — Acordó: Se Publique  
 Vando en la forma ordinaria en el que se expresa: q. los  
 Guardas destinados a la custodia de toda clase de Hacienda, Vengan  
 obligados a dar noticia a el dueño de la finca en q. se sea ó no  
 te algun robo dentro de las veinte y quatro horas de como se haya  
 ejecutado: Que si se comete otra falta en la misma finca  
 sea responsable el respectivo Guarda a pagar el dano prime-  
 ro, y Segundo: Que si se justifica q. alguno de los Guardas  
 es encubridor de alguno de otros crimenes, sea castigado con to-  
 do el rigor de la Ley: Que ala Persona q. se aprehenda in fragan-  
 ti, aduana de la pena de Ordenanza q. se le imponda inemisio-  
 nente se le apremie con tres dias de cárcel por primera  
 vez, y por segunda con quince dias, y tres Reeloz se ponga

Sobre Robos  
 de Verde y Alfalfa  
 y demas  
 putas

